



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2023-00174-00

Socorro, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Despacho, la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por **YEYNNYS ROMERO NARVAEZ** y **ARIEL EDUARDO VESGA SILVA**, en relación con el inmueble urbano LOTE 1 ubicado en la carrera 17 No. 12-63/65/67, del Socorro Santander, numero predial No. 6875501000000000670011000000000, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-15140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho.

DISPONE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por **YEYNNYS ROMERO NARVAEZ** y **ARIEL EDUARDO VESGA SILVA**, en relación con el inmueble urbano LOTE 1 ubicado en la carrera 17 No. 12-63/65/67, del municipio del Socorro, numero predial No. 6875501000000000670011000000000, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-15140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, en contra de:

- **Herederos indeterminados de ANTONIO LOPEZ NIÑO**



- SANDRA JANETH VESGA MEJIA
- EDITH JOHANNA VESGA MEJIA
- EDGAR ALFONSO VESGA MEJIA
- MARIA ALEJANDRA ANAYA ANAYA
- PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 375 y S.S. del Código General del Proceso.

3º.- De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso.

4º.- Emplácese conforme al numeral 7 del artículo 375, en concordancia con los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, a los **Herederos indeterminados de ANTONIO LOPEZ NIÑO, a SANDRA JANETH VESGA MEJIA, EDITH JOHANNA VESGA MEJIA, EDGAR ALFONSO VESGA MEJIA, MARIA ALEJANDRA ANAYA ANAYA, a todas las PERSONAS INDETERMINADAS,** que se crean con derecho a intervenir y a oponerse a las pretensiones del actor, para lo cual se hará su inclusión en la plataforma de emplazados.

5º.- Dispónese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander en relación con el inmueble urbano LOTE 1 ubicado en la carrera 17 No. 12-63/65/67, del municipio del Socorro, numero predial No. 6875501000000000670011000000000, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-15140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, para lo cual se libraré el oficio respectivo. (Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso).

6º.- Ordenase, informar de la existencia del proceso a la Procuraduría General de la Nación, a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en



el ámbito de sus funciones. (Inc.2º; numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso). Líbrese la comunicación respectiva.

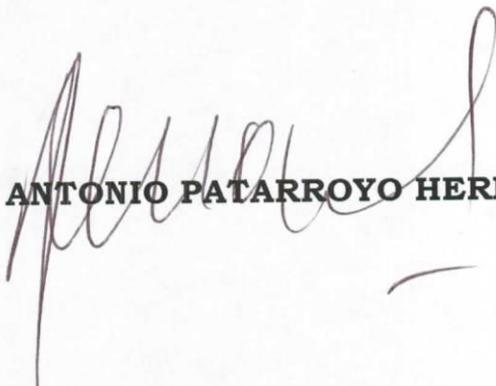
7º.- Ordenase la instalación de la valla de acuerdo a los parámetros establecido en el numeral 7º del Art. 375 del Código General del Proceso).

8º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

9º.- Reconocer personería a la Dra. DEICY PAOLA VILLARREAL VEGA, abogada con C.C. 1.101.690.270 expedida en el Socorro y T. P. 289.268 del C. S. de J., como apoderada judicial de los demandantes YEYNNYS ROMERO NARVAEZ y ARIEL EDUARDO VESGA SILVA, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ